CONSTANCIA: 18 de enero de 2021. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente. Le informo que las partes aún no han dado cumplimiento al requerimiento ordenado por el Despacho en auto del 18 de noviembre de 2020.

MARÍA CONSUELO QUINTERO VERGARA Oficial Mayor- Sustanciadora

Me Course Quiter V.

#### JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, enero diecinueve (19) de dos mil veintiuno (2021).

# RADICADO 2020-00237 (Alim. Mayor)

Vista la constancia anterior y a fin de continuar con el trámite legal del presente proceso, se Dispone:

REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado por el Despacho en el proveído del 18 de noviembre de 2020 en el término de treinta (30) días, contados a partir de la notificación de este auto por estado (Artículo 317 del Código General del Proceso), manifiesten su interés de continuar con el proceso, se reitera, y para que ACATEN uno a uno con los requerimientos que fueron ordenados en el aludido auto, so pena tener por desistida la presente actuación.

Se agrega el escrito anterior presentado por el apoderado del demandante, sin ningún pronunciamiento, toda que los alimentos por ser provisionales fijados desde la admisión de la demanda ya han sido entregados al demandante.

**NOTÍFIQUESE** 

PAOLA JANNETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

#### JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

El auto anterior se notifica en el Estado No. 007 el 20 de enero de 2021.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria CONSTANCIA SECRETARIAL: 10 de diciembre de 2018. En la fecha paso a despacho de la señora Juez para resolver lo pertinente.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretaria

#### JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES CALDAS

Manizales Caldas, catorce (14) de diciembre de dos mil dieciocho (2018).

## RADICADO 2018-00341 00

Se reconoce personería al Dr. ÓSCAR ALFREDO ARIAS HERRERA para que actúe en representación de la parte demandante en reconvención, conforme a poder que obra a folio 1, cuaderno 2.

Así mismo, anéxese a la demanda de reconvención el memorial de contestación a la misma presentado por la apoderada del demandado en represión, visible a folios 23 a 32, y los memoriales que reposan a folios 33 y 38-39 presentados por el togado de la actora, para que haga parte del mismo, con la advertencia que el de pronunciamiento a las excepciones (reconvención) fue presentado en forma extemporánea.

NOTIFÍQUESE.

PAOLA JANETH ASCENCIO ORTEGA
JUEZ

mcqv.

# JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS

#### **NOTIFICACIÓN POR ESTADO**

El auto anterior se notifica en el Estado No.

ILDA NORA GIRALDO SALAZAR Secretario.

Así mismo, anéxese el memorial de contestación a la demanda de Reconvención presentado por la apoderada del demandado en represión, visible a folios 23 a 32, y los memoriales que reposan a folios 33 y 38-39 presentados por el togado de la actora, para que haga parte del mismo, con la advertencia que el de pronunciamiento a las excepciones (reconvención) es extemporáneo.

Igualmente a través de este auto se procede a decretar las pruebas pedidas y las de oficio que se consideren pertinentes, a fin de agotar el objeto de la audiencia de instrucción y juzgamiento de que trata el artículo 373 ibidem, así:

### Parte demandante inicial - Demandado en Reconvención

Hasta donde la ley lo permite, ténganse como prueba los documentos aportados con la demanda: registros civiles de matrimonio de las partes y de nacimiento de los hijos comunes mayor de edad, LAURA VERGARA CARDONA y JOHANN ESTEBAN VERGARA CARDONA (fls. 6-8).

Copia de recibos de giros y constancia de tratamiento de ortodoncia (fls. 28-36).

Recibir testimonio a LUZ MARÍA MARTÍNEZ y MARTHA LUCÍA ARANGO OSPINA.

## Parte demandada.- Demandante en Reconvención

Testimonial: recibir declaración a LAURA y JOHANN ESTEBAN VERGARA CARDONA, CARLOS ALBERTO CARDONA OCAMPO y GLORIA INÉS CARDONA OCAMPO.

Interrogatorio que le formulará el apoderado de la demandada- demandante en reconvención al señor CÉSAR ALBEIRO VERGARA PANESO.

#### De oficio

Tener como prueba la constancia laboral expedida por el Jefe de Talento Humano de la empresa "Andina de Seguridad del valle Ltda.", respecto del señor CÉSAR ALBEIRO VERGARA PANESO

Recepcionar interrogatorio a la demandada- dte. en reconvención MARTHA CECILIA CARDONA OCAMPO.

Se REQUIERE a la parte demandante CÉSAR ALBEIRO VERGARA PANESO para que allegue su registro civil de nacimiento, y el documento, ya sea acuerdo, sentencia judicial, etc. por medio de la cual se fijó la cuota alimentaria en demanda instaurada en su contra por la señora MARTHA LUCÍA CARDONA OCAMPO, a la que usted se refiere.

Se reconoce personería amplia y suficiente a la doctora **AMANDA PINEDA GARCÍA** abogada litigante, a fin de que represente al señor CÉSAR ALBEIRO VERGARA PANESO, conforme al poder anterior conferido presentado el 13-09-2017, teniéndose por revocado el anterior conferido por éste a la Dra. CENELIA DE JESÚS NARANJO RUIZ.

# NOTIFÍQUESE.

# PAOLA JANETH ASCENCIO ORTEGA JUEZ

mcqv.

JUZGADO SEXTO DE FAMILIA DEL CIRCUITO MANIZALES – CALDAS

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

El auto anterior se notifica en el Estado No.

DANIEL FELIPE DIAZ GUEVARA Secretario.

CONSTANCIA: Enero 11 de 2004. A Despacho del señor juez informándosele que el término de traslado de las excepciones de la demanda venció el 9 de diciembre de 2004, habiendo la parte actora presentado un escrito pronunciándose sobre ellas.

# NIDYAN MARGOTH MONTES RAMIREZ SECRETARIA

# JUZGADO SEXTO DE FAMILIA Manizales, once de enero de dos mil cinco

Vencido como se encuentra el término de traslado de las excepciones, se procede a través de este auto a decretar las pruebas solicitadas por las partes en el incidente

# PRUEBAS DE LA PARTE QUE EXCEPCIONA.

#### DOCUMENTAL:

Hasta donde la ley lo permite ténganse como pruebas los siguientes documentos:

- Fotocopia auténtica del registro civil de nacimiento del menor MIGUEL ALEJANDRO HERNANDEZ RODRIGUEZ, visible a folio 8 del cuaderno principal.

Oficios.

Ofíciese al Juzgado Tercero de Familia de la ciudad, para que, a costa de la parte demandada en el proceso, se expida fotocopia auténtica de la diligencia de reconocimiento de paternidad hecha por el señor JHON JAIRO HERNANDEZ GARCIA a favor del menor MIGUEL ALEJANDRO HERNANDEZ, dentro del proceso de INVESTIGACION DE PATERRNIDAD promovido en su contra por la señora OLGA PATRICIA RODRIGUEZ.

PRUEBAS DE LA PARTE DEMANDANTE.

TESTIMONIAL.

Se decreta la recepción de los testimonios de OLGA PATRICIA GARCIA Y MARIA ANGELA GARCIA; quienes declararán el día 9 de FEBRERO DE 2005, a la hora de las 9:30 a.

MARIA CRISTINA CORDOBA Y CARLOS OSWALDO PARRA GARAY, declararán el día 9 de febrero de 2005, a la hora de las 2:30 p.m..

**NOTIFIQUESE** 

El Juez

JOSE IGNACIO DAZA ILLERA JUEZ

nmmr